



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015

PROPUESTAS DE ACUERDOS



Propuesta de acuerdo sobre el punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.”)

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.



Propuesta de acuerdo sobre el punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.”)

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2014.



Propuesta de acuerdo sobre el punto tercero del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.”)

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015 a la sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.



Propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.”)

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014:

EJERCICIO 2014	Euros
Beneficio del ejercicio 2014	2.144.416.509,45
Al pago del dividendo a cuenta extraordinario	1.324.516.020,00
A reserva legal	18.449.157,80
A reservas voluntarias	801.451.331,65
Total	2.144.416.509,45



Propuesta de acuerdo sobre el punto quinto del Orden del Día (“Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.



Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será igual a 687.347.109 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales.

Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.



4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del



Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la



Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así



como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar la fecha y hora de referencia (*record date*) para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.



- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día (“Segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, de llevar a



efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2015 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 850.000.000 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.



Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos.



5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o



puedan cotizar las acciones de la Sociedad haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto quinto de su Orden del Día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.



- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar la fecha y hora de referencia (*record date*) para la asignación de los derechos de asignación gratuita y la duración del período de negociación de éstos, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.



- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto séptimo del Orden del Día (“Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018”).

Aprobar el Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018, que queda sujeto a las siguientes reglas:

- (i) Beneficiarios: serán beneficiarios del Plan los empleados en activo del Grupo Repsol en España que voluntariamente decidan acogerse al mismo. Por tanto, no podrán participar en este Plan los Consejeros de Repsol, S.A.
- (ii) Descripción del Plan: los beneficiarios podrán recibir parte de su retribución correspondiente a todos o alguno de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en acciones de Repsol, S.A. con un límite anual máximo de 12.000 euros. Las indicadas acciones se valorarán al precio de cierre de la acción en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario. La percepción de la retribución en acciones es voluntaria para los beneficiarios. En el diseño de las condiciones concretas del Plan, la Compañía procurará que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de forma que dicho plan sea susceptible de cumplir los requisitos de generalidad y no discriminación a los que la legislación fiscal alude para no ser sometido a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio del tratamiento individual que corresponda a cada concreto beneficiario.
- (iii) Duración: este Plan corresponde a los ejercicios 2016, 2017 y 2018. La entrega de las acciones podrá producirse periódicamente o en una sola entrega a la finalización de cada uno de los ejercicios del Plan.
- (iv) Número máximo de acciones a entregar: El número máximo de acciones que se podrá entregar con arreglo a este Plan (el “*Límite de la Entrega Final de Acciones*”) vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de la Entrega Final de Acciones} = (\text{Importe Máximo de Abono en Acciones} / \text{Cotización Acción Repsol})$$

Donde “*Cotización Acción Repsol*” será el precio de cierre de la acción de Repsol, S.A. en el sistema de interconexión bursátil (mercado continuo) de las bolsas españolas en la fecha de la entrega al beneficiario.

Considerando que la totalidad de la plantilla actual del Grupo en España participara en el Plan y que todos los beneficiarios decidieran recibir el máximo de 12.000 euros en acciones de la Sociedad, el importe máximo a invertir en acciones de Repsol, S.A. de los beneficiarios de este plan ascendería a 207 millones de euros (el “*Importe Máximo de*”).



Abono en Acciones”) para cada ejercicio. No obstante, de acuerdo con la experiencia adquirida en la puesta en marcha e implementación de Planes similares en ejercicios anteriores, el Consejo de Administración ha estimado que el importe de la inversión anual en acciones de Repsol, S.A. por parte de los beneficiarios podría oscilar entre 8 y 14 millones de euros.

El número definitivo de acciones a entregar dependerá, por tanto, de la cotización de la acción de Repsol, S.A. en la fecha o fechas de entrega a los beneficiarios y del importe que estos decidan destinar a la adquisición de acciones, dentro del límite anual que establezca el Consejo de Administración.

En todo caso, y de acuerdo con la estimación realizada por el Consejo de Administración el número de acciones que se entregarían en este Plan así como en el conjunto de Planes retributivos o de fidelización vinculados a las acciones de la Sociedad vigentes en cada momento no superará el 5% del capital social actual (27.493.885 acciones).

- (v) Otras reglas: en caso de disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente, o variación del número de empleados del Grupo Repsol en España, se modificará proporcionalmente el número máximo de acciones a entregar. Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos y el resto condiciones del Plan, sin alterar el número de acciones vinculadas al Plan ni los requisitos de los que depende la entrega. Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol, S.A., ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.
- (vi) Delegación de facultades: sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto vigesimotercero del orden del día o en los apartados precedentes de este acuerdo y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica del Plan de Adquisición de Acciones 2016-2018 pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:
 - (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo establecer, a estos efectos, los límites mínimo y máximo a recibir en acciones de Repsol a los empleados que voluntariamente se adhieran al Plan.



- (b) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (d) Definir la periodicidad para la entrega de acciones a los beneficiarios, ya sea ésta mensual, anual o cualquier otra.
- (e) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.
- (f) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (g) Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (h) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse.
- (i) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado todas las facultades conferidas en el presente acuerdo.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha del Plan en los que a sus empleados se refiere.



Propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del Orden del Día (“Modificación de las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas a la Junta General y sus competencias. Modificación de los artículos 15 (Junta General), 19 (Convocatoria de la Junta General), 20 (Facultad y obligación de convocar), 21 (Constitución de la Junta), 22 (Acuerdos especiales, constitución y mayorías), 22bis (Operaciones vinculadas), 27 (Deliberación y adopción de acuerdos) y 28 (Derecho de información)”)

En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General y sus competencias, se propone modificar los siguientes preceptos:

- (a) Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General.

En todo caso, la Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, los Estatutos o el Reglamento de la Junta General y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- b) Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.*
- c) Aprobación de la política sobre remuneraciones de los Consejeros.*
- d) Nombramiento y, en su caso, separación de los Auditores de Cuentas.*
- e) Autorización de la adquisición de acciones propias.*
- f) Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.*



- g) *Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*
 - h) *Disolución de la Sociedad.*
 - i) *Aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *Aprobación de modificaciones estatutarias.*
 - k) *Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.*
 - l) *Dispensa a los Consejeros, caso por caso, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los siguientes supuestos:*
 - a. *Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el art. 22 bis de los Estatutos sociales.*
 - b. *Dispensa de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
 - c. *Dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el art. 44 bis de los Estatutos sociales.*
 - m) *Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales de la Sociedad.*
 - n) *Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - o) *Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.”*
- (b) Modificar el artículo 19 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en estos Estatutos por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;



y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, en cuyo caso entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, el anuncio expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o



más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

- (c) Modificar el artículo 20 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

- (d) Modificar el artículo 21 de los Estatutos sociales, quedando éste redactado del siguiente modo:

“Artículo 21.- Constitución de la Junta

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 2. No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda*



convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.”

- (e) Modificar el artículo 22 de los Estatutos sociales, que adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22.- Mayorías

1. *Con carácter general, los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando, dentro del capital presente o representado en la Junta, haya más votos a favor que en contra.*
2. *No obstante, para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 21 de estos Estatutos (a excepción de aquellos supuestos expresamente contemplados en el apartado 3 siguiente), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes y representadas en la Junta. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.*
3. *Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General, para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:*
 - a) *la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas y a la prohibición de competencia de los Consejeros;*
 - b) *la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;*
 - c) *la dispensa a un Consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos; y*
 - d) *la modificación del presente apartado 3 de este artículo 22.”*

- (f) Modificar el apartado c) del artículo 22bis de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados y párrafos de dicho precepto, quedando redactado el indicado apartado en los términos que se indican a continuación:

“c) que la Junta General autorice la operación vinculada con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital presente y representado en la Junta General. No



obstante, cuando concurren razones de oportunidad que aconsejen no esperar a la celebración de la próxima Junta General, y siempre y cuando el valor de la transacción no sea superior al 10% de los activos, la operación podrá ser aprobada por el Consejo de Administración siempre y cuando (i) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al que se refiere la letra (b) anterior resulte favorable a la operación, y (ii) el acuerdo se adopte con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo que no se hallen incurso en una situación de conflicto de interés. En este caso, el Consejo informará a la próxima Junta General de los términos y condiciones de la operación.”

- (g) Suprimir el tercer párrafo del artículo 27 de los Estatutos sociales, dejando redactado dicho precepto con arreglo al siguiente tenor:

“Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.”

- (h) Modificar el artículo 28 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 28.- Derecho de información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, en los mismos términos y plazo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.



Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este artículo se refiere, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”



Propuesta de acuerdo sobre el punto noveno del Orden del Día (“Modificación de las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas al Consejo de Administración, sus comisiones y el estatuto de los Consejeros. Modificación de los artículos 32 (Composición cualitativa del Consejo), 33 (Competencias de administración y supervisión), 39 (Comisión de Auditoría y Control), 39 bis (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 40 (Presidente, Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador), 42 (Secretario y Vicesecretario), 43 (Duración del cargo y provisión de vacantes), 44 (Obligaciones generales de los Consejeros), 45 (Remuneración de los administradores), y 45 ter (Evaluación externa del Consejo), y adición de un artículo 45 bis (Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros).”)

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración, sus comisiones y el estatuto de los consejeros, se propone las siguientes modificaciones:

- (a) Modificar el artículo 32 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo

El Reglamento del Consejo regulará las distintas categorías de Consejeros (Ejecutivos, Externos Dominicales, Externos Independientes y otros Externos) de conformidad con lo previsto en la Ley.

Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán, en relación a la composición del Consejo de Administración, (i) que el número de Consejeros Externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos; y (ii) que se apliquen políticas que favorezcan la diversidad profesional, de conocimientos y experiencias, internacional y de género.”

- (b) Modificar el artículo 33 de los Estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 33.- Competencias de administración y supervisión

Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de Accionistas. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien se reservará para su conocimiento directo, con carácter indelegable, las competencias así



establecidas en la Ley y aquellas otras que el Consejo prevea en su Reglamento como indelegables.”

- (c) Modificar el artículo 39 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración; quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes. Al menos uno de sus miembros será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.

Las competencias de la Comisión serán las previstas en la Ley, así como aquellas otras que prevea el Reglamento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. En el Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”

- (d) Modificar el artículo 39 bis de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 39 bis.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros Externos o no Ejecutivos, con un mínimo de tres, designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión. La mayoría de sus miembros deberán tener la condición de Consejeros Externos Independientes.



De entre sus miembros la Comisión nombrará un Presidente, el cual deberá ostentar, en todo caso, la condición de Consejero Externo Independiente, y actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

Las competencias de la Comisión serán las previstas en la Ley, así como aquellas otras que prevea el Reglamento del Consejo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de informes o la adopción de propuestas en el ámbito de sus funciones, y en todo caso cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros o sea procedente la emisión de informes preceptivos para la adopción de los correspondientes acuerdos. En el Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas de funcionamiento de la Comisión.

El Consejo podrá acordar la constitución de dos comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones.”

- (e) Modificación del artículo 40 de los Estatutos sociales, que en adelante tendrá a siguiente redacción:

“Artículo 40.- Presidente, Vicepresidente y Consejero Coordinador

El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.

El Presidente del Consejo de Administración, además de las facultades otorgadas por la ley o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- a) Convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, fijando el orden del día de las reuniones;*
- b) Dirigirá las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside;*
- c) Presidirá la Junta General de Accionistas, conforme al artículo 25 de estos Estatutos;*
- d) Velará por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;*
- e) Estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;*
- f) Velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos;*
- g) Autorizará con su visto bueno actas y certificaciones; y*



en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

Cuando el Presidente ostente la condición de Consejero Ejecutivo así como en aquellos casos en que el Consejo de Administración lo considere oportuno, el Consejo designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Coordinador, desempeñará los cometidos previstos en la ley y aquellos otros que disponga, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.”

- (f) Modificar el artículo 42 de los Estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 42.- Secretario y Vicesecretario

Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, la de Vicesecretario. En uno y otro supuesto podrán o no ser Consejeros.

Son funciones del Secretario:

- a) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que los procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetados, velando de forma especial por que el Consejo tenga presentes las recomendaciones de Buen Gobierno aplicables a la Sociedad.*
- b) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
- c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y el formato adecuado.*

En defecto del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.”



- (g) Modificar el artículo 43 de los Estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 43.- Duración del cargo y provisión de vacantes

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.

El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo de cuatro años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjera una vacante, el Consejo podrá designar por cooptación la persona que haya de ocuparla hasta que se celebre la siguiente Junta General. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero que podrá a su vez desempeñar su cargo hasta la celebración de la subsiguiente Junta General. El Consejero designado por cooptación no precisará ser accionista de la Sociedad.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como los nombramientos por cooptación, deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo en los términos previstos en la Ley y se aprobarán por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente de aplicación a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

- (h) Modificar el artículo 44 de los Estatutos sociales, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Obligaciones generales de los Consejeros

Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y de un representante leal, obrando



de buena fe y atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la ley.”

- (i) Modificar el artículo 45 de los Estatutos sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. *Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una asignación anual fija, que no podrá exceder de la cantidad máxima que a tal efecto tenga fijada la Junta General o fije en la política de remuneraciones de los Consejeros.*

Corresponde al Consejo de Administración la fijación, en cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones dentro del Consejo, los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. *Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el plazo de duración del plan y cuantas condiciones estime oportunas.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la ley. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.*
4. *La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.”*



- (j) Crear un nuevo artículo 45 bis de los Estatutos sociales, relativo a la Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, con el siguiente tenor:

“Artículo 45 bis.- Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros

La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 45 y será aprobada por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.”

- (k) Modificar el actual artículo 45 ter, añadiendo un primer párrafo al actual artículo 45 ter, renumerándolo como artículo 45 quáter, y cambiando su denominación por “Evaluación del Consejo”, de manera que el indicado artículo 45 quáter queda redactado así:

“Artículo 45quáter.- Evaluación del Consejo

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

El Consejo de Administración, con la periodicidad que determine y, en todo caso, al menos una vez cada tres años, encargará una evaluación externa de su rendimiento a una firma independiente especializada en la materia. Dicha evaluación abarcará el examen de la composición, organización y funcionamiento del Consejo como grupo y la valoración de la competencia y eficacia de cada uno de sus comisiones y miembros, incluyendo en particular el Presidente.”



Propuesta de acuerdo sobre el punto décimo del Orden del Día (“Modificación de las disposiciones de los Estatutos Sociales relativas a instrumentos de información de la Sociedad. Modificación de los artículos 45 bis (Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros) y 47 (Página web).”)

En relación con la normativa estatutaria relativa a los instrumentos de información de la Sociedad, se propone modificar los siguientes preceptos:

- (a) Modificar el actual artículo 45 bis de los Estatutos sociales, relativo al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, que queda renumerado como artículo 45 ter:

“Artículo 45 ter.- Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe, que tendrá periodicidad anual, incorporará información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, e incluirá un resumen global de la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en el indicado ejercicio, todo ello en los términos previstos en la Ley.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.”

- (b) Modificar el artículo 47 de los Estatutos sociales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 47.- Página web

La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas, en la que se publicarán los documentos e informaciones exigidos por la Ley y la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, así como la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.

Los accionistas tendrán derecho a acceder gratuitamente a la página web de la Sociedad, con la posibilidad de descargar e imprimir lo insertado en ella.

La dirección de la página web de la Sociedad será www.repsol.com.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página



web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada, trasladada o suprimida durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.”



Propuesta de acuerdo sobre el punto undécimo del Orden del Día (“Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículos 3 (Competencias de la Junta), 5 (Convocatoria), 6 (Derecho de participación e información del accionista), 9 (Constitución de la Junta), 13 (Deliberación y adopción de acuerdos), 14 (Votación de las propuestas de acuerdos).”)

En relación con la normativa del Reglamento de la Junta, se propone modificar los siguientes preceptos:

- (a) Modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso en los asuntos propios de la competencia de la Junta conforme a la Ley, los Estatutos y este Reglamento de la Junta General, y, en especial, acerca de los siguientes:

- 3.1 *Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- 3.2 *Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.*
- 3.3 *Aprobación de la política sobre remuneraciones de los Consejeros.*
- 3.4 *Nombramiento y, en su caso, separación de los Auditores de Cuentas.*
- 3.5 *Autorización de la adquisición de acciones propias.*
- 3.6 *Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.*
- 3.7 *Aprobación, cuando la ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.*
- 3.8 *Disolución de la Sociedad.*
- 3.9 *Aprobación del balance final de liquidación.*
- 3.10 *Aprobación de modificaciones estatutarias.*



- 3.11 *Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.*
 - 3.12 *Dispensa a los Consejeros, caso por caso, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los siguientes supuestos:*
 - a. *Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el art. 22 bis de los Estatutos sociales.*
 - b. *Dispensa de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros, distintos de la sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.*
 - c. *Dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el art. 44 bis de los Estatutos sociales.*
 - 3.13 *Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales de la Sociedad.*
 - 3.14 *Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - 3.15 *Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.”*
- (b) Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“5. CONVOCATORIA

- 5.1 *La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.*

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.



El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y se pondrá a disposición de las entidades depositarias de las acciones para que, en su caso, procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

- 5.2 El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.*
- 5.3 Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo*



justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta general la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información exigida legalmente. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.”

(c) Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta, quedando redactado del siguiente modo:

“6. DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

6.1 En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página Web de la Sociedad, formular cuestiones o realizar sugerencias que guarden relación con las actividades e intereses de la misma y consideren que deben ser tratadas en Junta General de Accionistas.

Convocada la Junta General y antes de los cinco días inmediatos a la fecha fijada como primera convocatoria, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

Los Servicios de la Sociedad examinarán las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, de forma agrupada en su caso, se difundirán sus respuestas en la página Web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.

6.2 Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la



Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que se refiere este apartado 6.2, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que los accionistas realicen por escrito en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

- (d) Modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta, que pasará a tener la siguiente redacción:

“9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

9.1 La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.



9.2 No obstante, si la Junta General, ordinaria o extraordinaria, está llamada a deliberar sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, incluidos el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.”

- (e) Modificar el artículo 13 del Reglamento de la Junta, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

13.1 *Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.*

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

13.2 *El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.*

13.3 *A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que ha ya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.*

13.4 *El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de*



la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

- 13.5 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los manteniendo señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

- 13.6 Con carácter general, los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría simple, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando, dentro del capital presente y representado en la Junta, haya más votos a favor que en contra. Se exceptúan los supuestos referidos en los apartados siguientes y cualesquiera otros previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

- 13.7 Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 9.2 del artículo 9 de este Reglamento (a excepción de aquellos supuestos expresamente contemplados en el apartado 13.8 siguiente), si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes y representadas en la Junta. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

- 13.8 Con carácter especial, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los Consejeros;



- b) *la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;*
- c) *la dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos; y*
- d) *la modificación del apartado 3 del artículo 22 de los Estatutos y del presente apartado 8 de este artículo 13.*

13.9 El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

13.10 No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

13.11 Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

13.12 Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

- (f) Modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta, que pasará a tener la siguiente redacción:

“14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.



Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, pueda emplearse el sistema previsto en el artículo 13.9 precedente u otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia reputados como válidos conforme a este Reglamento y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).*
- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).*
- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o al Secretario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la sesión o personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
- (iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital u otros en los que la Ley disponga cualquier prohibición de voto, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones*



respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en el precepto correspondiente.”



Propuesta de acuerdo sobre el punto duodécimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó.”)

Reelegir a D. Antonio Brufau Niubó como Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimotercero del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Josu Jon Imaz San Miguel.”)

Ratificar el nombramiento de D. Josu Jon Imaz San Miguel como Consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 30 de abril de 2014, y reelegirlo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Ejecutivo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimocuarto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista.”)

Reelegir a D. Luis Carlos Croissier Batista como Consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoquinto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Ángel Durández Adeva.”)

Reelegir a D. Ángel Durández Adeva a como Consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimosexto del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz.”)

Reelegir a D. Mario Fernández Pelaz a como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoséptimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñan.”)

Reelegir a D. José Manuel Loureda Mantiñan como Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoctavo del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. John Robinson West.”)

Ratificar el nombramiento de D. John Robinson West como Consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 28 de enero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



Propuesta de acuerdo sobre el punto decimonoveno del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A.”)

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros de Repsol, S.A. para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.



Propuesta de acuerdo sobre el punto vigésimo del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.”)

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2014, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.



Propuesta de acuerdos sobre el vigesimoprimero punto del Orden del Día (“Revocación del acuerdo de reducción de capital social mediante la adquisición de acciones propias a través de un programa de recompra, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 dentro del punto séptimo del Orden del Día.”)

Revocar y dejar sin efecto el acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de marzo de 2014, dentro del punto séptimo del Orden del Día, relativo a una reducción del capital social mediante la adquisición de acciones propias a través de un programa de recompra de los regulados en el Reglamento (CE) Nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, para su amortización, y en el que se delegaba en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el acuerdo y de fijar las condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

En el caso de no acordarse la revocación propuesta, se entenderá que el referido acuerdo de reducción de capital queda renovado y que su ejecución deberá realizarse en el plazo de cuatro meses contado desde la fecha de celebración de la Junta.



Propuesta de acuerdos sobre el vigesimosegundo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, instrumentos de deuda, pagarés, instrumentos híbridos y participaciones preferentes en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del Grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimoquinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2013.”)

Primero. Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general aplicable y con arreglo a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija o instrumentos de deuda o instrumentos híbridos en cualquiera de las formas admitidas en Derecho de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Valores objeto de la emisión.* Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, entre otros, warrants, ya sea liquidables en especie o mediante diferencias), instrumentos híbridos y participaciones preferentes en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, bajo estas u otras denominaciones, tanto simples como canjeables por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades (en adelante, los “Valores”). La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de los Valores.
2. *Plazo de la delegación.* La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. *Importe máximo de la delegación.* El importe nominal máximo agregado de la emisión o emisiones de Valores a emitir al amparo de esta delegación será de 15.000 millones de euros, o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el supuesto de pagarés (bajo esta u otra denominación) o títulos análogos, el importe de las emisiones no se calculará agregando el importe nominal de las diferentes emisiones, sino por referencia al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de esta autorización y en circulación en cada momento.
4. *Alcance de la delegación.* La delegación al Consejo de Administración se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo su modificación posterior. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento el límite global de la autorización de la Junta General) y tipo de emisión; el número de Valores y su valor nominal; la legislación aplicable; el lugar de emisión, nacional o extranjero; la moneda o divisa, y en caso de que sea



extranjera, su equivalencia en euros; la fecha o fechas de emisión; la denominación de los Valores; la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente (ya sea necesaria y/o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular y/o del emisor), por acciones en circulación u otros valores preexistentes de otras entidades; la incorporación de derechos de opción de compra; la forma de representación de los Valores; las garantías; el tipo de interés o retribución y la posibilidad de que el emisor pueda diferir su pago total o parcialmente y con o sin efectos acumulativos; la fecha o fechas de vencimiento o su carácter perpetuo, las causas de amortización anticipada a instancia del emisor o del titular y, en general, el régimen y las modalidades de amortización y reembolso; su carácter subordinado o no; su admisión a negociación en cualquier mercado secundario o centro de negociación, oficial o no, organizado o no, nacional o extranjero; la designación, cuando proceda, del Comisario o de la persona o entidad que como represente a los tenedores de los Valores (como *Trustee*, *Fiscal Agent* o en cualquier otra función o denominación) y la aprobación, de resultar aplicable, de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o conjunto de tenedores de los Valores que se emitan; la designación y, en la medida que fuere necesario, el cese o remoción, de todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo bancos colocadores, agentes de cotización, agentes de pagos, etc., y la formalización con dichas entidades aquellos contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de remuneración; y tratándose de programas de emisión continua o abierta, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los Valores a emitir, el procedimiento o sistema de emisión, adjudicación o colocación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de las emisiones o programas, incluyendo su modificación posterior.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que resulten precisas y, en su caso y cuando proceda, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los Valores, modifique las condiciones de los Valores, incluyendo sus amortizaciones y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización, dentro de los límites establecidos por la misma.

5. Garantía de emisiones de Valores de sociedades del Grupo. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de Valores que lleven a cabo sociedades pertenecientes a su Grupo.



6. Admisión a negociación. El Consejo de Administración queda igualmente facultado para solicitar, cuando proceda o se estime conveniente, la admisión a negociación en cualquier mercado secundario o centro de negociación, oficial o no, organizado o no, nacional o extranjero, de los Valores que se emitan al amparo de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios ante los organismos competentes con los requisitos que exija la legislación vigente y las normas de los correspondientes mercados o centros de negociación, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.

7. Sustitución. Al amparo de lo establecido en la letra l) del artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado las facultades delegables a que se refiere este acuerdo.

Segundo. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en favor del Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2013, bajo el punto decimoquinto del orden del día. No obstante, la anterior revocación no afectará ni al establecimiento del Programa de emisión continúa de *Euro Guaranteed Medium Term Notes* de Repsol International Finance, B.V., garantizado por Repsol, S.A. y, registrado en la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* de Luxemburgo el 30 de mayo de 2014, ni a las garantías prestadas por la Sociedad en relación con el mismo; si bien las emisiones que en el futuro se realicen al amparo de dicho Programa computarán a efectos del límite cuantitativo a que se refiere el apartado Primero anterior.



Propuesta de acuerdo sobre el punto vigesimotercero del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Primero. Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, cuantas facultades fueran precisas para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

* * *